



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F. 11 de diciembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100117107**, presentada el día 22 de noviembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 22 de noviembre de 2007, se recibió la solicitud número 1117100117107 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Documento mediante el cual se pide a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticomán que se impida al Dr. Carlos Manuel Rodríguez Román impartir el curso de asignatura Dinámica de Vuelo del séptimo semestre de la carrera de Ingeniería Aeronáutica. Otros datos para facilitar su localización Se supone que ese documento fue emitido por alguna de las llamadas áreas centrales pero debe existir copia en los archivos de la mencionada escuela. En cualquier caso, la Dirección General debería poder responder sobre el particular.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 22 de noviembre de 2007, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-07/3233, por ser asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 28 de noviembre de 2007, a través del oficio número DET-1372-07, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“Me permito informar a usted que el Dr. Carlos Manuel Rodríguez Román actualmente imparte la materia que se menciona en la solicitud ya que **no existe documento alguno en esta Unidad que lo impida, se anexan al presente 3 documentos para constatarlo: 2 cargas académicas con versión pública y copia del oficio DIA-281-07.”**

OFICIO DET-1372-07

“DR. CARLOS RODRÍGUEZ ROMÁN
PROFESOR DE LA ESIME UNIDAD TICOMAN
P R E S E N T E

México, D.F. 19 septiembre de 2007

De acuerdo al oficio DES/3105/07, por este medio me permito informar a usted que fueron autorizados los recursamientos de las asignaturas de Mecánica de Vuelo (plan actual), mismos que impartirá en el actual periodo escolar 1º 2008; por tal motivo, deberá



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

entregar en este departamento, las listas de asistencia correspondientes a cada uno de los periodos departamentales, así como las evidencias de los exámenes aplicados, a requerimiento de la propia Dirección de Educación Superior como medio para retroalimentar el proceso correspondiente, así como para fundamentar los reportes que solicita CACEI, con respecto a las acciones que desarrolla el plantel para mejorar los índices de reprobación de la carrera de Ingeniería Aeronáutica.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **“Documento mediante el cual se pide a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticomán que se impida al Dr. Carlos Manuel Rodríguez Román impartir el curso de asignatura Dinámica de Vuelo del séptimo semestre de la carrera de Ingeniería Aeronáutica.** Otros datos para facilitar su localización **Se supone que ese documento fue emitido por alguna de las llamadas áreas centrales pero debe existir copia en los archivos de la mencionada escuela. En cualquier caso, la Dirección General debería poder responder sobre el particular”** y que la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán mencionó que el Dr. Carlos Manuel Rodríguez Román actualmente imparte la materia que se menciona en la solicitud ya que **no existe documento alguno** en esa Unidad que lo impida, anexando a su oficio 3 documentos para constatarlo: 2 cargas académicas con versión pública y copia del oficio DIA-281-07.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y en virtud de que el área competente manifestó que no cuenta con la información solicitada se declara la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el anterior considerando.

CUARTO.- Con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de la presente Resolución, así como en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, de la información solicitada en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma la inexistencia** de la información solicitada por el particular consistente en:

“Documento mediante el cual se pide a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticomán que se impida al Dr. Carlos Manuel Rodríguez Román impartir el curso de asignatura Dinámica de Vuelo del séptimo semestre de la carrera de Ingeniería Aeronáutica. Otros datos para facilitar su localización Se supone que ese documento fue emitido por alguna de las llamadas áreas centrales pero debe existir copia en los archivos de la mencionada escuela. En cualquier caso, la Dirección General debería poder responder sobre el particular.”

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de máxima publicidad señalado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental póngase a disposición la información señalada por la Unidad Administrativa en **tres fojas útiles** consistente en: 2 cargas académicas con versión pública y copia del oficio DIA-281-07, cabe señalar que las cargas académicas contienen el dato personal de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) clasificado con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18, fracción II, 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamiento Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de la Administración Pública Federal, no obstante si el solicitante es el interesado entréguese la información confidencial previa acreditación de su personalidad de conformidad con el artículo 24 de la Ley en comento.

TERCERO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que con fundamento en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental notifique al particular la **inexistencia** de la información solicitada así como la información existente.

CUARTO.- Infórmese al particular, que podrá disponer de la información solicitada dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace